



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# Resolución Directoral

Nº 001443 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 26 MAR 2025

**VISTO;** El Expediente con registro de ingreso N° 8747-2024, que contiene la solicitud sobre el pago del reajuste y reintegros de devengados e intereses legales de las bonificaciones especiales del 16% regulados por los D.U N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional y bonificación diferencial, presentada por la Sra. Ernestina Hernández de Mogollón, y demás documentos adjuntos, con un total de veinticuatro (24) folios útiles, y;



## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, la administrada **ERNESTINA HERNÁNDEZ DE MOGOLLÓN**, docente cesante, tal como se puede verificar en su Informe Escalafonario N° 02164-2024, adjunto a la presente, solicita pago del reajuste y reintegros de devengados e intereses legales de las bonificaciones especiales del 16% regulados por los D.U N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional estatuidas en el art. 218° del D.S N° 019-90-ED, del reglamento de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 de acuerdo a la remuneración básica estatuido en el D.U N° 105-2001 a partir de mayo desde el año 1995 al 2014;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de Documentos, que se omitió al emanar la sentencia, vulnerando y transgrediendo las normas indicadas, generándome un agravio que atenta contra mi estabilidad laboral, mi bienestar familiar, toda vez que esta no ha sido abonada oportunamente;





Que, en este orden de ideas se determinó que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación se calculó el 30% de la Remuneración Total Permanente y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión viene a ser el 5% de la Remuneración total Permanente, prescrito por el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, en concordancia con los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto el monto que percibe el administrado es lo correcto, máxime si el Decreto Legislativo N° 847 publicado el 25 de setiembre de 1996 que dispuso, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuación percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo, cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; en consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, la pretensión del recurrente debe desestimarse;

Que, mediante la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, en su artículo 6° Ingresos del personal, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **ERNESTINA HERNÁNDEZ DE MOGOLLÓN**, identificada con DNI N° 00983359, docente cesante, quien solicita pago del reajuste y reintegros de devengados e intereses legales de las bonificaciones especiales del 16% regulados por los D.U N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional estatuidas en el art. 218° del D.S N° 019-90-ED, del reglamento de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 de acuerdo a la remuneración básica estatuido en el D.U N° 105-2001 a partir de mayo desde el año 1995 al 2014, conforme al marco normativo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. -**

**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a través de Secretaría General de la UGEL MC, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

.....  
**MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ  
DIRECTOR**

WV/DIR  
SH/PROA  
KANG/OAJ  
DVA/RR\_HH  
DISVABOG.RR.HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, ..... **26 MAR. 2025**.....



**Gines André Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL**